

AYUNTAMIENTO
DE
MURIAS DE PAREDES

Ilma. Sra.:

Adjunto le remito anuncio de aprobación de Ordenanza de aguas para su publicación en el B.O.P.

Murias de Paredes a 7 de junio de 2.012

LA ALCALDESA

Fdo.: Dña. M.^a Carmen Mallo Álvarez

ILMA. SRA- PRESIDENTA DE LA EXCMA, DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON.-
SERVICIO DEL B.O.P.

ANUNCIO

Habiendo sido aprobada definitivamente por los Plenos de las Juntas Vecinales de este Ayuntamiento siguientes: Los Bayos, Vivero de Omaña, Senra de Omaña, Murias de Paredes, Lazado de Omaña Villabandín, Rodicol, Sabugo, Barrio de la Puente, Torrecillo, Posada de Omaña, Vegapugín, y Fasgar en sesión de fecha 26 de mayo de 2.012 las siguientes ordenanzas:

- **Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable en la Pedanía**
- **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en la pedanía**

Dichas Ordenanzas son idénticas en todas las Pedanías , exceptuando los artículos 8 y 9 de la “ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en la pedanía”, al final del presente anuncio se relacionan las diferencias de dichos artículos 8 y 9 en cada pedanía

Se publican la misma a los efectos establecidos en el Art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo. Delegado en esta Alcaldía para la publicación del presente anuncio de Ordenanza por todas las Juntas Vecinales del Ayuntamiento

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA PEDANÍA .

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1.- Fundamento legal.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, en relación con sus artículos 50 y 51, y con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta Vecinal tiene atribuida, en su ámbito territorial, la competencia para la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable, que es de recepción y uso obligatorio.

El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza, en la legislación sobre régimen local, en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 2.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del abastecimiento de agua potable y de los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro de agua en el ámbito territorial de la Junta Vecinal .

ARTÍCULO 3.- Régimen de prestación del servicio.

1. El suministro de agua potable se declara como servicio de recepción obligatoria y su prestación se realizará en los términos previstos en la presente Ordenanza.

2. La utilización del servicio vendrá condicionada a la formalización del correspondiente contrato de suministro

3. La titularidad del Servicio, en régimen de monopolio, corresponde a la Junta Vecinal , con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo.

ARTÍCULO 4.- Clases de usos.

El suministro podrá otorgarse para alguno de los siguientes usos:

a) Uso doméstico: consistente en la aplicación del agua para la atención, con carácter privado, de las necesidades normales de una vivienda tales como bebida, preparación de alimentos, higiene personal o lavado.

b) Uso comercial: destinado a las actividades económicas en cuyo funcionamiento no intervenga el agua como materia prima incorporada al proceso de producción, destinándose a satisfacer las necesidades normales de los establecimientos comerciales y de negocio.

c) Uso industrial: supone la utilización del agua como elemento en el proceso de fabricación, bien como necesario complemento en dicho proceso, bien por incorporación al producto.

d) Uso agropecuario: consistente en el empleo del agua en explotaciones agropecuarias, aplicándola a las actividades desarrolladas en las mismas como limpiar los elementos utilizados en ellas o abrevar ganado. En ningún caso podrá destinarse el suministro regulado en la presente ordenanza al regadío.

e) Uso para obras: es el destinado a la realización de obras de construcción, rehabilitación, reparación o reforma de inmuebles.

f) Uso público: es el realizado en edificios utilizados por las administraciones públicas en el desempeño de las actividades que les son propias o en la prestación de servicios públicos.

g) Uso especial: es el no encuadrado en ninguna de las categorías anteriores y que supone el empleo del agua en alguna actividad considerada de interés público por la Junta Vecinal . La concesión de suministros para este uso tendrá carácter excepcional.

ARTÍCULO 5.- Abonados.-

Tendrán la condición de abonados del servicio de suministro las personas que, siendo propietarias, arrendatarias o poseedoras legales de las fincas donde se haya de abastecer el agua hayan suscrito el oportuno contrato de suministro.

El abonado será responsable de los daños que se irroguen a las instalaciones o al servicio de suministro de agua como consecuencia de acciones, manipulaciones o modificaciones que se realicen en sus instalaciones interiores.

ARTÍCULO 6.- Contrato de suministro.

1. Por el contrato de suministro se adquiere el derecho al suministro de agua en los términos fijados en dicho contrato y en la presente ordenanza.

2. El contrato contendrá las siguientes menciones:

a) Identificación y datos personales del abonado.

b) Lugar de prestación del servicio.

c) Tipo de uso al que vaya a destinarse el suministro.

d) Fecha de iniciación del servicio.

e) Condiciones particulares del suministro referidas a la instalación o a la prestación del servicio

TÍTULO II.- INSTALACIONES

ARTÍCULO 7.- Instalaciones.

Son instalaciones todas las redes de transporte y distribución de agua para la prestación del servicio de abastecimiento de agua regulado en la presente ordenanza.

Las instalaciones tendrán el carácter de públicas y su titularidad corresponderá a la Junta Vecinal cualquiera que sea la persona que las ejecute o financie.

Son instalaciones interiores aquéllas necesarias para el aprovechamiento del agua, pertenecientes al propietario de la finca donde deba emplearse el suministro de agua y colocadas en ella.

ARTÍCULO 8.- Acometida.

Se entenderá por acometida la conducción que enlace la tubería de la red de distribución con la instalación interior de la finca que haya de recibir el suministro.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas en función del uso y situación del inmueble y del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en la vía pública y junto a la finca que se vaya a abastecer.

ARTÍCULO 9.- Obras de conexión a la red.

1. Las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por el abonado, a su costa, bajo la supervisión de la Junta Vecinal .

2. Cada finca deberá contar con una toma propia e independiente.

3. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de abono por cada propietario de los derechos de acometida; de igual forma los costes de establecimiento de la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, así como su reparación, modificación, mantenimiento y conservación serán de cuenta y cargo de los abonados, o de la comunidad de propietarios si ésta se hubiese constituido, todo ello sin perjuicio de las facultades inspectoras que corresponden a la Junta Vecinal.

ARTÍCULO 10.- Reparaciones.

Las reparaciones realizadas por la Junta Vecinal en las instalaciones no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería se localice en la parte de la instalación anterior a la llave de paso de cada acometida y no se deba a negligencia o indebida manipulación por parte del abonado. El resto de reparaciones serán por cuenta de cada abonado

ARTÍCULO 11.- Autorizaciones y permisos.

Cuando para la realización de obras de acometida resulte necesaria la obtención de autorizaciones de una Administración Pública o de permisos de particulares, será responsabilidad del interesado la obtención de dichas autorizaciones y permisos realizando los trámites necesarios y satisfaciendo las exacciones que se devenguen.

El interesado incorporará las autorizaciones y permisos a la solicitud del contrato de suministro.

ARTÍCULO 12.- Condiciones de las instalaciones interiores.

1. El abonado será responsable de la conservación de la llave de paso de su acometida y de las instalaciones situadas a partir de ésta debiendo asegurarse de que cumplen las prescripciones legales y técnicas que resulten aplicables.

2. No podrá realizar en ellas modificaciones que impliquen un cambio en el uso o consumo ni cambiar los contadores sin autorización y control de la Junta Vecinal. Tampoco podrá retirar los precintos colocados por la Junta Vecinal en los contadores.

TÍTULO III.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

ARTÍCULO 13.- Necesidad de permisos y de contrato.

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para realizar las instalaciones que exija el abastecimiento de agua potable.

Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.

Tampoco podrá disfrutar del suministro de agua sin la previa formalización del correspondiente contrato de suministro.

ARTÍCULO 14.- Solicitud del suministro.

1. La solicitud del suministro podrá formularse por el propietario, arrendatario o persona que tenga la posesión legal, por cualquier título, de la finca donde pretenda realizarse el aprovechamiento.

2. La solicitud se presentará en el modelo normalizado facilitado por la Junta Vecinal, con indicación de la clase de uso a la que se pretenda destinar el suministro, debiendo adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la condición de propietario, arrendatario o poseedor legal de la finca a través de medio que se estime bastante por la Junta Vecinal.
- b) Si el uso es doméstico y el inmueble no hubiera tenido suministro anteriormente: licencia de primera ocupación y solicitud de alta en el padrón del impuesto de bienes inmuebles debidamente diligenciada
- c) En las explotaciones agropecuarias y establecimientos comerciales e industriales: licencia municipal de apertura.
- d) En el caso de que se haya realizado la solicitud para su aprovechamiento en fincas en construcción, la licencia municipal de obras

ARTÍCULO 15.- Concesión del suministro.

1. La Junta Vecinal, comprobado el cumplimiento de los requisitos formales y materiales procederá a conceder el suministro al peticionario.

2. Una vez satisfechas las exacciones correspondientes se entenderá formalizado el contrato de suministro adquiriendo el peticionario la condición de abonado quien, tras realizar las obras de conexión a la red, podrá disfrutar del servicio.

3. La Junta Vecinal podrá denegar la concesión del suministro cuando:

- a) El peticionario no presente la documentación preceptiva.
- b) El peticionario no esté al corriente de sus obligaciones tributarias con la Junta Vecinal.
- c) Las instalaciones interiores del peticionario no se adecúen a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable

- d) En la finca donde se pretenda aprovechar el suministro solicitado ya se preste otro suministro por un contrato anterior vigente.

ARTÍCULO 16.- Duración del contrato.

1. El contrato de suministro tendrá carácter indefinido, cesando sólo por alguna de las siguientes causas:

- a) Declaración de ruina de la finca o quedar ésta derruida
- b) Quedar deshabitada la vivienda.
- c) Quedar el edificio sin uso, actividad o funcionamiento.
- d) Pérdida del derecho al suministro en los términos del artículo 20.

2. En los supuestos recogidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior la concurrencia de la causa de cese deberá notificarse por el abonado a la Junta Vecinal mediante la solicitud de baja en el servicio. Mientras no lo haga permanecerá sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que pudieran derivarse de la condición de abonado.

3. El contrato de suministro concedido para uso por obras tendrá carácter temporal y cesará al finalizar el periodo para el que se concedió la licencia de obras. En el caso de que las obras tengan por objeto construir un inmueble en el que se pretenda realizar un aprovechamiento del suministro de agua para cualquiera de los restantes usos previstos en el artículo 5 será necesario solicitar un nuevo contrato de suministro y abonar los nuevos gastos que se generen a la Junta Vecinal, pero no satisfacer una nueva tarifa por formalización del contrato de suministro.

ARTÍCULO 17.- Carácter personal del contrato de suministro.

1. El contrato de suministro es personal. El abonado no podrá subrogar a terceros en su condición de tal.

2. En caso de cambio de titularidad de la finca, el adquirente lo pondrá en conocimiento de la Junta Vecinal en el plazo de un mes desde producida la transmisión al efecto de tramitar un nuevo contrato de suministro, previa la acreditación del cambio de titularidad. La formalización del nuevo contrato de suministro no implica, de suyo, la renovación del contador ni del resto de elementos de la instalación.

3. En caso de defunción del abonado los sucesores en la titularidad de la finca quedarán subrogados en el contrato bastando para ello que lo comuniquen a la Junta Vecinal y acrediten su condición de tales.

4. En caso de nulidad matrimonial, separación o divorcio podrá subrogarse en la condición de abonado el cónyuge a quien sea adjudicada la titularidad de la finca quien deberá notificarlo a la Junta Vecinal y aportar el documento por el que se produzca dicha adjudicación.

5. Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se haya formalizado un contrato de suministro y realizado las obras de conexión.

6. Los abonados no podrán ceder gratuitamente ni por precio agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, salvo caso de incendio o imperiosa necesidad.

ARTÍCULO 18.- Responsabilidad.

1. Los abonados son responsables de los daños y perjuicios irrogados al servicio de suministro o a sus instalaciones y que sean consecuencia de acciones, conductas o manipulaciones realizadas en sus instalaciones interiores o en su acometida por el abonado o por los ocupantes de la finca.

2. Cuando, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los daños sean imputables a varios abonados y no pueda determinarse la parte correspondiente a cada uno, la responsabilidad será solidaria.

3. Asimismo los abonados son responsables de los daños o perjuicios causados a terceros con ocasión de la contratación y aprovechamiento del suministro o debidos a anomalías que les sean imputables en la acometida de la finca donde reciba el suministro o por mal funcionamiento de las instalaciones interiores.

ARTÍCULO 19.- Comunicación de averías y alteraciones.

Los abonados y usuarios deben notificar a la Junta Vecinal cualquier avería o perturbación que detecten en las instalaciones, ya ocurran dentro de la finca o inmediatas a la vía pública.

Asimismo, pondrán en conocimiento de la Junta Vecinal cualquier modificación significativa de las instalaciones interiores, especialmente cuando impliquen un incremento del uso de las instalaciones generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.

ARTÍCULO 20.- Pérdida del derecho al suministro.

1. El derecho al suministro puede extinguirse:

- a) Por motivos acreditados de interés público.
- b) Por demora superior a seis meses en el pago de la tasa por prestación del servicio de aguas.
- c) Por el uso indebido que realicen los ocupantes de la finca, abuso del servicio o por condiciones inadecuadas de las instalaciones interiores que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, perjudiquen la potabilidad o calidad del agua o puedan ocasionar daños a la Junta Vecinal o a terceros.
- d) Por negativa del abonado a que el personal de la Junta Vecinal realice las inspecciones de las instalaciones interiores o la lectura de los contadores.

2. La pérdida del derecho al suministro se acordará por la Junta Vecinal, motivadamente, dando audiencia al interesado.

3. Para recuperar el derecho al suministro en los casos b) y c) anteriores será necesario hacer cesar la causa que motivó la pérdida del mismo y hacer frente a las responsabilidades y sanciones que se deriven de la concurrencia de dichas causas. En el supuesto del apartado d) será necesario que se verifique el adecuado estado de las instalaciones interiores y se proceda a la lectura del contador. En caso de que se recupere el derecho al suministro en un plazo inferior a un año desde su pérdida no será necesario volver a abonar la tarifa por formalización del contrato de suministro.

4. En todo caso la Junta Vecinal podrá ejercer las acciones procedentes para la exigencia de las responsabilidades en que se hubiera incurrido, para el cobro de los recibos impagados y de las demás cantidades que se le adeuden.

ARTÍCULO 21.- Pago del servicio.

El abonado está obligado al pago del servicio y de los costes de establecimiento del mismo en los términos fijados en esta ordenanza y en la correspondiente ordenanza fiscal.

TÍTULO IV.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

ARTÍCULO 22.- Calidad del servicio.

La Junta Vecinal proporcionará un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones adecuadas de salubridad, calidad y limpieza.

La Junta Vecinal es responsable de conservar y reparar las instalaciones del servicio en los términos previstos en el artículo 10.

ARTÍCULO 23.- Regularidad en el suministro.

1. La prestación del suministro de aguas será permanente, pudiendo interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Reparación de averías en las instalaciones.
- b) Obras para mejorar el servicio.
- c) Obras de mantenimiento de las redes de distribución.
- d) Escasez declarada o prevista en la captación de aguas.
- e) Supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.
- f) Otras causas fundadas en el interés general.

2. Cuando se decida la interrupción del suministro deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal con, al menos, 24 horas de antelación. Si por razones de urgencia no pudiera respetarse este plazo se comunicará a los usuarios el corte del abastecimiento en cuanto fuera posible, antes o después de haberse realizado.

3. Podrá también la Junta Vecinal:

- a) Acordar una interrupción del servicio de carácter parcial cuando alguna de las causas anteriores afecte sólo a una parte de la red de abastecimiento o así la aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales de la población.
- b) Acordar una limitación o prohibición en el empleo del agua que afecte a todas o parte de las actividades propias de cada uso.

4. La Junta Vecinal se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se realice algún uso que pudiera afectar a la calidad de las aguas o al normal abastecimiento a la población.

5. De la interrupción o merma del suministro en los supuestos previstos en este artículo no se derivará responsabilidad para la Junta Vecinal.

6. Los abonados que tengan en funcionamiento aparatos que puedan resultar dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias en evitación de tales daños.

ARTÍCULO 24.- Prioridad en el suministro.

1. Si por avería, sequía o escasez, declaradas o previstas, no pudiera mantenerse un nivel de suministro constante para todos los abonados, la Junta Vecinal podrá acordar, entre otras medidas, la suspensión o restricción del suministro para determinados usos.

2. La prioridad en el suministro será la siguiente:

1. Uso doméstico, excluidos los recreativos y para el ornato.
2. Usos comerciales, excluidos los recreativos y para el ornato, y usos agropecuarios.
3. Usos industriales, para obras y especiales.
4. La prioridad del suministro para uso público se decidirá caso por caso, atendidas las circunstancias concurrentes.

3. La concesión y prestación de suministros para usos de carácter comercial, industrial, agropecuario, para obras y especial estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que se cuente en cada momento.

ARTÍCULO 25.- Reclamaciones y consultas.

Los abonados tendrán derecho a presentar reclamaciones contra las actuaciones de la Junta Vecinal por los medios previstos en el ordenamiento jurídico.

También tendrán derecho a consultar las cuestiones relativas a la prestación y funcionamiento del servicio.

TÍTULO V.- CONTROLES E INSPECCIONES.-

ARTÍCULO 26.-Contadores: características y situación.

1. El consumo de agua que se realice por cada abonado deberá estar controlado por un contador instalado en cada acometida.

2. Los contadores se instalarán por los abonados, a su costa y serán siempre de modelos oficialmente homologados y debidamente verificados, debiendo estar precintados por la Junta Vecinal. Los contadores serán propiedad de los abonados.

3. La verificación y precinto de los contadores serán obligatorios:

- a) después de la primera instalación.
- b) después de cada actuación o hecho que pueda afectar al regular funcionamiento de los dispositivos.
- c) después de cada actuación que exija el levantamiento de los precintos

4. La Junta Vecinal podrá establecer tipos definidos de contadores que puedan ser utilizados, así como prohibir la utilización de los dispositivos que no ofrezcan las debidas garantías de correcto funcionamiento.

5. Los contadores generales se situarán a la entrada de la finca o en cierre o muro exterior, en armarios preparados al efecto y en zona de fácil acceso, de modo que permita su control y lectura en posición normal de trabajo. En los edificios con varias viviendas los contadores individuales estarán en todo caso en el exterior de éstas. Los contadores se mantendrán en condiciones adecuadas y quedarán bajo la custodia de los abonados.

Excepcionalmente, cuando tal colocación sea imposible, demasiado onerosa o pudiera generar graves incomodidades o daños en la finca, podrá colocarse dentro de ella, siempre antes del primer grifo o derivación de agua.

ARTÍCULO 27.- Lectura del contador.

1. Corresponde a la Junta Vecinal la facultad de lectura y precinto de los contadores.

2. La lectura del contador podrá realizarse en los casos siguientes:

- a) Control del consumo realizado por los abonados para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza y de la ordenanza fiscal.
- b) Control de restricciones o limitaciones del servicio acordadas por la Junta Vecinal.
- c) Control del consumo con fines de gestión del servicio o localización de averías.

3. La lectura del contador se realizará por la Junta Vecinal o persona por ella encargada.

4. La lectura de los contadores se publicará mediante anuncio colocado en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal con, al menos, 48 horas de antelación. El anuncio expresará la fecha en que se vaya a proceder a la lectura de los contadores y el horario que deberá ser entre las 8 y las 20 horas.

6. Si para leer el contador fuese necesario entrar en una finca de propiedad privada y al intentarse la lectura el abonado no se encontrase en ésta, se dejará por la Junta Vecinal una hoja en que el abonado consignará la lectura de su contador debiendo hacerla llegar a la Junta Vecinal en las 48 horas siguientes a intentada la primera lectura. La Junta Vecinal podrá proceder a una nueva lectura del contador para comprobar la veracidad de los datos consignados por el abonado en la hoja.

Si el abonado no remitiera la hoja antedicha, se procederá determinar el consumo del abonado mediante el régimen de estimación indirecta previsto en la ordenanza fiscal sin perjuicio, en su caso, de la imposición de las sanciones.

Además, la Junta Vecinal podrá intentar nuevamente leer el contador.

ARTÍCULO 28.- Revisión de las instalaciones.

1. Corresponden a la Junta Vecinal las facultades de revisión, inspección y vigilancia de las instalaciones interiores, así como de las condiciones y forma de utilización del agua por los abonados.

2. La Junta Vecinal, debidamente identificada, podrá efectuar visitas de inspección en horario diurno para comprobar el estado de la acometida y de las instalaciones interiores de cada finca. Cuando el abonado se resista a la inspección se levantará acta de tal circunstancia que será firmada por los miembros de la Junta Vecinal y, al menos, un testigo y podrá interrumpirse la prestación del servicio.

TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTÍCULO 29.- Infracciones.

1. Las instalaciones interiores y las de la Junta Vecinal deberán utilizarse de forma correcta, consumiendo el agua racionalmente, sin abusos, y evitando perjuicios al resto de usuarios.

2. Constituirá infracción de la presente Ordenanza toda acción u omisión de un abonado o usuario del servicio, que implique un incumplimiento de las normas reguladoras del mismo.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.

b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

c) Destinar el agua a uso distinto del contratado.

d) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Junta Vecinal, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.

e) En los casos de cambio de titularidad en el inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

f) Cualquier otra infracción de la presente ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

5. Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Abusar del suministro concertado, consumiendo sin causa justificada caudales superiores a los que la Junta Vecinal haya podido establecer como máximos para el caso de

escasez de agua, o destinar el agua a usos que hayan sido declarados como prohibidos por la Junta Vecinal durante periodos de carestía.

b) No tener instalado el contador exigido en ésta Ordenanza para la prestación del servicio.

c) Manipular la llave de paso en la parte exterior del edificio o romper o alterar los precintos de los contadores.

d) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

e) Toda variación de la instalación o del contador sin conocimiento de la Junta Vecinal.

f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.

g) Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos, y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y perjudicando los intereses de la Junta Vecinal.

h) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

6. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) La negativa, sin causa justificada, a permitir el acceso del personal de la Junta Vecinal, o de quien actúe en su nombre, al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores, bien cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio, bien para la lectura del contador, incluso aunque se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

b) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

c) El consumo de agua potable procedente de la red general sin haber formalizado el contrato de suministro.

d) Por la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

7. Tendrán igualmente consideración de infracciones a los efectos de la presente Ordenanza las así tipificadas por la legislación aplicable en cada momento en relación con el servicio que constituye su objeto.

ARTÍCULO 30.- Sanciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros, las graves con multa de hasta 1.500 euros y las muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

Para la determinación del importe concreto de la sanción se atenderá a la intencionalidad del autor, la reiteración, el grado de perturbación del servicio que ocasionen los actos cometidos, los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para el mismo y demás circunstancias que puedan concurrir, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

El régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza no excluye la responsabilidad por los daños y perjuicios que se hayan originado.

ARTÍCULO 31.-Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León, y respetará los principios y disposiciones

establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Será competente para la iniciación e instrucción del procedimiento sancionador el Vocal Primero de la Junta Vecinal y para su resolución el Alcalde Pedáneo.

3. Si, con ocasión de la instrucción del procedimiento, se descubren indicios de hechos constitutivos de delitos se pondrán éstos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

TTÍTULO VII.- ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.-

ARTÍCULO 32.- Orden jurisdiccional competente.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con el servicio de suministro de agua serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los términos previstos en su ley reguladora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán válidas las notificaciones relativas a la prestación del servicio de suministro de aguas practicadas en la finca donde éste se realice. Sin embargo los abonados podrán designar otro lugar para la realización de estas notificaciones teniendo validez las practicadas en él.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

En tanto en cuanto no se proceda a la instalación del correspondiente contador o medidor de caudal del suministro de agua potable para el registro del consumo no podrán exigirse las exacciones previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA PEDANÍA .

ARTÍCULO 1.- Fundamento legal.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el

artículo 67 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 15 y 16 del mencionado texto refundido.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en la localidad .

ARTÍCULO 3.- Hecho imponible.

Constituyen hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

1. Contratación del suministro de agua y conexión a la red de suministro.
2. Prestación del servicio de suministro de agua para cualquier uso previsto en la ordenanza reguladora del mismo.

ARTÍCULO 4.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades referidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y que tengan la condición de abonados al servicio por haber formalizado el correspondiente contrato de suministro.

2. Son sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio quienes podrán repercutir, en su caso, el importe de la tasa sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. – Responsables tributarios.

1. Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los abonados al servicio que constituye el objeto de esta Tasa.

3. Los Administradores de las personas jurídicas que no realizaren los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.-Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible considerando los costes directos e indirectos, así como los necesarios para garantizar el desarrollo y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 7.- Cuota tributaria.

Será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Tarifa por formalización del contrato de suministro
2. Tarifa por prestación del servicio de suministro en situación ordinaria.
3. Tarifa por prestación del servicio de suministro en situación excepcional.

ARTÍCULO 8.- Tarifa por formalización del contrato de suministro.

La tarifa por formalización del contrato de suministro de agua potable será de 200€ por cada contrato formalizado.

ARTÍCULO 9.- Tarifa por prestación del suministro en situación ordinaria.

La tarifa por prestación del suministro en situación ordinaria será de 25€ por cada abonado y año.

Si el suministro no se hubiera prestado durante un año completo la tarifa se prorrateará en proporción al número de meses en que la prestación hubiera tenido lugar.

ARTÍCULO 10.- Tarifa por prestación del suministro en situación extraordinaria.

1. La tarifa por prestación del suministro en situación extraordinaria será la siguiente:
 1. Hasta 10 metros cúbicos de consumo mensual por acometida, exentos.
 2. A partir de 10,01 metros cúbicos de consumo mensual por acometida, hasta 20 metros cúbicos, 25€ + I.V.A por metro cúbico.
 3. A partir de 20,01 metros cúbicos de consumo mensual por acometida, 100€ + I.V.A. por metro cúbico.
2. Los precios del incremento se aplicarán desde el primer metro cúbico consumido en ese periodo de tiempo.
3. Esta tarifa se acumulará a la prevista en el artículo 9 sin que excluya la aplicación de la misma.

ARTÍCULO 11.- Situación extraordinaria.

1. Se entiende por situación extraordinaria que justifica la aplicación de la tarifa prevista en el artículo 10:
 - a) Cuando exista una situación de escasez de agua declarada o prevista conforme a las previsiones e informes que se elaboren o remitan por la Administración del Estado, la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de León o el Ayuntamiento .
 - b) Cuando se observe una merma relevante en el abastecimiento del depósito de agua. Se entenderá que se da tal situación cuando en dos días consecutivos o tres en un periodo de seis, a las 8 horas del día, el abastecimiento de agua del depósito no haya podido llenar éste hasta, al menos, dos tercios de su capacidad.
 - c) Cuando un abonado haya sufrido falta de suministro en dos días consecutivos o tres días en un período de seis.
2. Comprobada por la Junta Vecinal la concurrencia de alguna de estas causas acordará la aplicación del régimen de situación extraordinaria si lo estima necesario para mantener la prestación del servicio.

3. El acuerdo de aplicación del régimen previsto en este artículo se publicará en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal con 48 horas de antelación a que dicho régimen cobre vigencia.

4. En el primer día de vigencia del régimen extraordinario se procederá por la Junta Vecinal a la lectura de los contadores con el objeto de fijar, en cada contador, la cantidad a partir de la cual se aplicará la tarifa prevista en el artículo 10.

ARTÍCULO 12.- Devengo de la tasa.

1. La tasa se devenga al momento de iniciarse la prestación del servicio, entendiendo que dicho momento se produce:

- a) En el caso de la tarifa prevista en el artículo 8 al formalizarse el contrato de suministro.
- b) En el caso de la tarifa prevista en el artículo 9, anualmente, el primer día del periodo impositivo, que abarcará desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- c) En el caso de la tarifa prevista en el artículo 10, el devengo se producirá por periodos sucesivos de un mes a contar desde el inicio de la aplicación del régimen de situación extraordinaria al final de cada uno de los cuales se procederá a la liquidación de la tarifa.

ARTÍCULO 13.- Determinación del consumo.

La determinación del consumo de cada abonado se realizará mediante la lectura de los contadores instalados en cada acometida.

En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento se estimará indirectamente el consumo realizado a través de esa acometida por aplicación del consumo medio del resto de abonados para el mismo uso durante el mismo periodo de tiempo.

De igual forma se procederá si no pudiera leerse el contador.

ARTÍCULO 14.- Liquidación y cobro de la tasa.

1. La liquidación y cobro de la cuota prevista en el artículo 8 se realizará al concederse el suministro, antes de formalizarse el contrato de suministro.

2. En el caso de la tasa prevista en el artículo 9 la liquidación y cobro se realizarán con carácter anual, notificándose la liquidación a cada sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá ingresar la cantidad correspondiente en la forma y plazos previstos en la normativa tributaria.

3. En el caso previsto en el artículo 10, la liquidación y cobro se realizarán por periodos mensuales, a contar desde el día en que se inicie la aplicación del régimen extraordinario, procediéndose, en cuanto a la notificación y cobro conforme a lo previsto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 15.- Falta de pago.

La falta de pago de dos recibos consecutivos faculta a la Junta Vecinal para suspender el suministro de agua, levantando la llave de paso y cortando la acometida del abonado deudor. Esta suspensión implica, asimismo, la resolución del contrato de suministro.

Las mismas consecuencias tendrá la demora de 6 meses en el pago de las tasas, a contar desde que fuera notificada la liquidación al deudor.

ARTÍCULO 16.- Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa establecida en el artículo 8 los siguientes supuestos:

- a) Formalización de un contrato de suministro solicitado para su aprovechamiento en un inmueble, si la solicitud se hubiera formulado

inmediatamente a la extinción de un contrato anterior, de uso para obras, cuando esas obras hubieran tenido por objeto la construcción, reforma o acondicionamiento de dicho inmueble.

- b) Recuperación del derecho al suministro cuando éste se hubiera perdido por ocurrir el caso previsto en el artículo 15 si el abonado se hubiera puesto al corriente de sus obligaciones antes de un año de haberse perdido el derecho.
- c) Formalización de un contrato de suministro con el adquirente de una finca o de derechos sobre ella inmediatamente después de extinguido otro anterior suscrito con el transmitente de esa finca o derechos.

ARTÍCULO 17.- Infracciones y sanciones.

La calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones a imponer se registrarán por lo establecido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 18.- Carácter público de los ingresos por la tasa.

En concordancia de lo dispuesto en el artículo 2.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales los ingresos regulados en la presente ordenanza tienen en el carácter de ingresos de derecho público, y para su cobranza la Junta Vecinal ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

En la Pedanía de Vivero de Omaña en la Presente Ordenanza Fiscal el artículo 9 , 1º párrafo queda redactado de la forma siguiente: La tarifa por prestación del suministro en situación ordinaria será de 50 € por cada abonado y año.

En la Pedanía de Loa Bayos en la Presente Ordenanza Fiscal Los Artículos 8 y 9 quedan redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 8.- Tarifa por formalización del contrato de suministro.

La tarifa por formalización del contrato de suministro de agua potable será de 300 € por cada contrato formalizado.

ARTÍCULO 9.- Tarifa por prestación del suministro en situación ordinaria.

La tarifa por prestación del suministro en situación ordinaria será de 50 € por cada abonado y año.

Si el suministro no se hubiera prestado durante un año completo la tarifa se prorrateará en proporción al número de meses en que la prestación hubiera tenido lugar

En la Pedanía de Senra de Omaña: en la Presente Ordenanza Fiscal el artículo 8º queda redactado de la forma siguiente: ARTÍCULO 8.- Tarifa por formalización del contrato de suministro.

La tarifa por formalización del contrato de suministro de agua potable será de 540 € por cada contrato formalizado, que conllevará tanto el enganche de abastecimiento como el saneamiento a la red general.

En la Pedanía de Lazado de Omaña : en la Presente Ordenanza Fiscal el artículo 8º queda redactado de la forma siguiente: ARTÍCULO 8.- Tarifa por formalización del contrato de suministro.

La tarifa por formalización del contrato de suministro de agua potable será de 320 € por cada contrato formalizado, que conllevará tanto el enganche de abastecimiento como el de saneamiento a la red general.

En la Pedanía de Sabugo: en la Presente Ordenanza Fiscal Los Artículos 8 y 9 quedan redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 8.- Tarifa por formalización del contrato de suministro.

La tarifa por formalización del contrato de suministro de agua potable será de 250 € por cada contrato formalizado.

ARTÍCULO 9.- Tarifa por prestación del suministro en situación ordinaria.

La tarifa por prestación del suministro en situación ordinaria será de 50 € por cada abonado y año.

Si el suministro no se hubiera prestado durante un año completo la tarifa se prorrateará en proporción al número de meses en que la prestación hubiera tenido lugar.

En Murias de Paredes a 7 de Junio de 2.012

LA ALCALDESA

Fdo.: M.^a Carmen Mallo Álvarez